



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil diecinueve. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II; 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-422-SPA-258, relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, por la contravención al uso de suelo, generación de ruido y de partículas a la atmósfera por parte del taller de hojalatería ubicado en Fernando Amilpa número 48, colonia Unidad C.T.M. Atzacocalco, Alcaldía de Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

La presente denuncia ciudadana se refiere al ruido, emisiones de partículas a la atmósfera y contravención al uso de suelo por las actividades de un taller de hojalatería en el domicilio referido.

EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y RUIDO

Al respecto, considerando los hechos denunciados me permito hacer de su conocimiento que el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido y contaminantes a la atmósfera establecidos por las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la Ley antes citada, prohíbe rebasar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus efectos.

En complemento a lo anterior, la norma aplicable en el caso de ruido es la norma NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles emisiones sonoras provenientes de fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo competencia de la Ciudad de México, los cuales serán de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, para el punto de denuncia (en el interior del domicilio de la persona denunciante), y de 65 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 63 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, para el punto de referencia (en las inmediaciones del establecimiento).

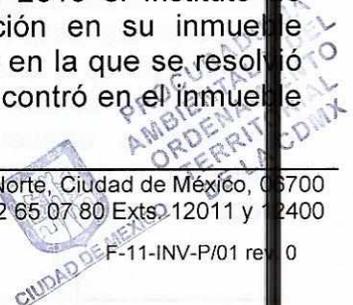
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias en las que se permitió el acceso al domicilio ubicado en Fernando Amilpa número 48, colonia Unidad C.T.M. Atzacualco, Alcaldía de Gustavo A. Madero, el cual se trata de una casa habitación, sin constatar que en el lugar se realicen actividades de hojalatería y pintura que generen emisiones de partículas a la atmósfera y ruido.

Uso de suelo

En este sentido, en materia de uso de suelo, los artículos 43 y 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establecen que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Asimismo, la zonificación determina los usos, destinos y reservas de suelo para las diversas zonas, considerándose en la Ciudad de México para la zonificación, las siguientes zonas y usos del suelo: Habitacional; Comercial; de Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.

Ahora bien, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano (PDDU) es un instrumento para orientar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de la Ciudad de México, que determina la política, la estrategia y las acciones del desarrollo urbano, en el caso que nos ocupa, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero, en su versión publicada en el año 2010, determina que al predio motivo de la denuncia presenta una zonificación "habitacional con comercio en planta baja", en donde la reparación, mantenimiento automotriz y servicios relacionados, están permitidos para el inmueble motivo de la denuncia.

Al respecto, en visitas de reconocimiento de hechos no se constató que en el inmueble referido se realicen actividades relacionadas con el giro de taller de hojalatería y pintura u otro giro que no se encontrara permitido de acuerdo al Programa Delegacional señalado en el párrafo que antecede. No obstante, en atención al oficio PAOT-05-300/210-0408-2019, el 13 de febrero de 2019 se presentó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría el habitante del inmueble, quien manifestó como falsos los hechos denunciados, señalando que en el año 2015 el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizó visita de verificación en su inmueble emitiendo resolución administrativa de la cual se proporcionó copia simple, y en la que se resolvió poner fin al procedimiento por la imposibilidad material debido a que no se encontró en el inmueble alguna actividad comercial o prestación de algún servicio.





Por todo lo anterior descrito, y toda vez que esta unidad administrativa no constató que en el inmueble ubicado en el domicilio referido, se realicen actividades de hojalatería y pintura que generen emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera, o bien, actividades que contravengan el uso de suelo permitido en el predio, no se cuenta con elementos materiales que permitan continuar con la investigación de la denuncia, esta Subprocuraduría considera procedente dar por concluida la presente investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- No se constató que en el inmueble ubicado en Fernando Amilpa número 48, colonia Unidad C.T.M. Atzacualco, Alcaldía de Gustavo A. Madero, se realicen actividades de hojalatería y pintura que generen emisiones de partículas a la atmósfera y ruido u otra actividad que contravenga el uso de suelo permitido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



El presente documento tiene como propósito informar a los estudiantes sobre el desarrollo de la clase de hoy. En esta sesión se abordará el tema de la división de polinomios, un concepto fundamental en álgebra que nos permite simplificar expresiones algebraicas y resolver problemas más complejos. Durante la clase se utilizarán ejemplos prácticos y ejercicios de aplicación para reforzar los conocimientos adquiridos.

Es importante que los estudiantes lleguen a clase con los materiales necesarios, como lápiz, papel y calculadora, para poder seguir el ritmo de la clase. Además, se les recomienda repasar los temas vistos en las sesiones anteriores para facilitar la comprensión de los nuevos conceptos. El profesor estará atento a cualquier duda que surja durante el desarrollo de la clase.

El objetivo principal de esta clase es que los estudiantes comprendan el proceso de división de polinomios y sean capaces de aplicar este procedimiento en diferentes contextos. Para ello, se presentará un ejemplo detallado que muestre cada paso del proceso, desde la identificación de los términos hasta la obtención del cociente y el residuo.

SIN TEXTO

Después de haber estudiado el ejemplo, se realizarán ejercicios de práctica en los que los estudiantes deberán aplicar el método de división de polinomios por sí mismos. El profesor supervisará el trabajo de los estudiantes y brindará apoyo adicional cuando sea necesario. Al final de la clase, se evaluará el nivel de comprensión de los estudiantes a través de una serie de preguntas de reflexión.

Esperamos que esta clase les sea de gran utilidad y les permita desarrollar habilidades matemáticas que les serán útiles en futuros cursos. Si tienen alguna duda o comentario, no duden en comunicarse con el profesor. ¡Buena tarde!

[Firma manuscrita]